

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, junio veintiocho de dos mil veintiuno

Proceso	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Victima	MARIA FERNANDA MARIN ARISTIZABAL
Agresor	JUAN ESTEBAN CUELLAR GIL
Radicado N°	05-001-31-10-008- 2021-00220-01
Instancia	Segunda - Consulta
Decisión	Devuelve al lugar de origen

Se recibe en grado jurisdiccional de consulta la VIOLENCIA INTRAFAMILIAR denunciada por la señora MARIA FERNANDA MARIN ARISTIZABAL, contra el señor JUAN ESTEBAN CUELLAR GIL, remitida por la Comisaría de Familia Comuna Doce – Santa Mónica de esta ciudad.

Al estudio del líbello se observa que mediante resolución N° 270 del 27 de octubre de 2020, la funcionaria administrativa emite decisión sobre una medida de protección definitiva, consistente en "...DECLARAR NO PROBADA LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA denunciados por el señor JUAN ESTEBAN CUELLAR GIL y EXONERAR de responsabilidad a la señora MARIA FERNANDA MARIN GIL en los hechos de violencia intrafamiliar..."; consecuentemente levanta las medidas decretadas en contra de la última citada y dispone abrir el incidente en relación con el señor Cuellar Gil.

El denunciado indica que propondrá recurso de apelación y lo sustenta en el acto, motivo por el cual se le concede y ordena remitir las diligencias a los juzgados de familia para lo de su competencia. Luego, en noviembre 17 de 2020, la señora Comisaria profiere la resolución N° 318 a través de la cual se da inicio al trámite incidental por incumplimiento de medidas.

No obstante, no obra en la foliatura ninguna actuación bien del denunciado respecto que hubiese desistido del recurso, como tampoco de la entidad administrativa de que haya remitido las diligencias para surtir la segunda instancia, o que la misma haya sido resuelta por cualquiera de nuestros homologos, lo que motiva a determinar que no es dable adelantar el grado de consulta, ya que se encuentra pendiente el trámite de la apelación propuesta por el querellado y concedida por la primera instancia.

Por tanto, se dispone devolver las diligencias a la Comisaria de Familia, para que proceda en debida forma con la alzada impetrada por el señor Cuellar Gil; y en el evento que se haya decidido al respecto, se remita tal decisión; caso contrario, se someta a reparto el recurso pendiente de trámite.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

DEVOLVER el expediente a la Comisaria de Familia Doce – Santa Mónica, para que proceda conforme lo indicado en la motivación antecedente.

CÚMPLASE



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ**